

ARTICULO 3.º - Secretaría Técnica del PIJ

Como órgano ejecutivo y administrativo del PIJ y de la Comisión Interdepartamental y coordinador de las Comisiones Sectoriales, actuará la Secretaría Técnica del Plan Integral de Juventud de Extremadura.

La Secretaría Técnica depende orgánicamente de la Comisión Interdepartamental y funcionalmente de la Dirección General de Juventud, y recibirá el apoyo técnico y administrativo necesario.

La Secretaría Técnica estará compuesta por un Presidente, que será el Director General de Juventud, por el Secretario Técnico del Plan Integral de Juventud y cuatro vocales: El Coordinador del PIJ, el Jefe de Servicio de Gestión y Promoción de Programas Juveniles y un técnico de la Dirección General de Juventud designado por su Director General. El cuarto vocal será el Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) La coordinación y gestión del Plan Integral y la ejecución de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental.
- b) Elaborar, a partir de los datos y documentos remitidos por las distintas Consejerías y Organismos participantes, un informe anual que pondrá de manifiesto el estado de ejecución de los programas, así como cuantas incidencias hayan acaecido, remitiendo el mismo a la Comisión Interdepartamental.
- c) Establecer un método de seguimiento de los jóvenes participantes en cada una de las actuaciones del Plan Integral.
- d) Remitir a la Comisión Interdepartamental, para su conocimiento e informe, los convenios y acuerdos que hayan de ser concertados con las distintas Administraciones Públicas o Entidades privadas, así como efectuar el seguimiento de la ejecución de los mismos.
- e) Preparar y poner a disposición de la Comisión Interdepartamental la información que sea requerida por el mismo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión Interdepartamental.

ARTICULO 5.º - Comisiones Sectoriales

Las funciones de estas comisiones serán fundamentalmente las de servir de plataforma para la comunicación de actuaciones que, desde la Administración o las entidades privadas, en sus respectivos ámbitos competenciales, puedan ofrecerse a la juventud extremeña, las de proponer actuaciones a los organismos correspondientes, elevar propuestas a la Comisión Interdepartamental, así como realizar aquellos informes, evaluaciones y propuestas que estimen oportunos. Podrán tener carácter interdepartamental y serán creadas por el Consejero de Cultura, quien nombrará a sus miembros a pro-

puesta de los Directores Generales o máximos responsables de sus respectivos departamentos. Las comisiones serán las siguientes:

- Comisión Sectorial de Participación, intervención y acción social.
- Comisión Sectorial de Salud y calidad de vida.
- Comisión Sectorial de Información, cultura y tiempo libre.
- Comisión Sectorial de Formación y empleo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 27/1995, de 21 de marzo, por el que se establecían los Organos de Coordinación y Seguimiento del Plan Integral de Juventud «Extremadura Joven» y cuantas otras disposiciones se opongan de igual o inferior rango a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Cultura para que dicte las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 242/2000, de 5 de diciembre, de aplicación de los Reglamentos (CE) 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo y 1825/2000, de la Comisión, referentes al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

Con el fin de mejorar la transparencia de las condiciones de producción y comercialización de la carne de vacuno, el Parlamento Europeo y el Consejo han aprobado, con fecha 17 de julio de 2000, el Reglamento (CE) 1760/2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno. Asimismo, el Reglamento (CE) 1825/2000, de la Comisión, de 25 de agosto de 2000, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1760/2000, en particular en lo tocante a las ventas entre Estados miembros para que el sistema no de lugar a distorsiones comerciales.

El artículo 20 del Reglamento (CE) 1760/2000 establece que los Estados miembros designarán la autoridad competente responsable de su aplicación.

Se hace preciso, por tanto, establecer el sistema para determinar la autoridad competente para la aprobación de los pliegos de condiciones que deben presentar los distintos agentes económicos u organizaciones que operen en Extremadura y deseen utilizar el etiquetado facultativo al que se refiere el Reglamento citado, llevar el registro de operadores, controlar su cumplimiento y aplicar la norma sancionadora en caso de infracción.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo; Agricultura y Medio Ambiente; Economía, Industria y Comercio y de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Este Decreto establece las normas para facilitar en Extremadura un sistema de etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, previsto en la Sección II del Título II del Reglamento (CE) 1760/2000, por el que se establece un sistema comunitario de etiquetado facultativo de la carne de vacuno.

ARTICULO 2.º - Autoridad competente

El Consejero de Sanidad y Consumo será la autoridad competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CE) 1760/2000.

ARTICULO 3.º - Aprobación del pliego de condiciones

Se estudiarán, en el plazo reglamentario, los pliegos de condiciones presentados por los agentes económicos u organizaciones para su aprobación por resolución del Consejero de Sanidad y Consumo, que quedará supeditada, tras detenido examen, al funcionamiento correcto y fiable del sistema de etiquetado previsto y, sobre todo, del sistema de control de éste.

La autoridad competente rechazará todo pliego de condiciones que no garantice una relación entre, por una parte, la identificación de los canales, cuartos o piezas de carne y, por otra, cada animal, o cuando esto no sea suficiente para permitir establecer la veracidad de la información que contenga la etiqueta. También serán rechazados los pliegos de condiciones que prevean etiquetas que contengan información engañosa o no suficientemente clara.

ARTICULO 4.º - Registro

La Consejería de Sanidad y Consumo gestionará a través del Servi-

cio de Consumo el registro de pliegos de condiciones aprobados a cada agente u organización responsable del etiquetado de la carne de vacuno, de conformidad con los Reglamentos (CE) 1760/2000 y 1825/2000.

ARTICULO 5.º - Etiquetado

Las etiquetas colocadas a las piezas de carne o a su material de envasado contendrán cuantos datos se aprueben en el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento (CE) 1760/2000 y demás disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 6.º - Controles

Las Consejerías de Sanidad y Consumo; Agricultura y Medio Ambiente; Economía, Industria y Comercio, y Obras Públicas y Turismo, a través de sus respectivos servicios de control, vigilarán, cada uno dentro de sus competencias, el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones aprobados.

ARTICULO 7.º - Régimen sancionador

1. Las Consejerías de Sanidad y Consumo, Agricultura y Medio Ambiente, Economía Industria y Comercio, y Obras Públicas y Turismo tramitarán cada uno de los expedientes sancionadores incoados por ellos por las infracciones observadas, dentro de sus competencias, de las disposiciones del Reglamento (CE) 1760/2000 referentes a la identificación y registro de los animales y al etiquetado de su carne.

2. El Régimen de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) 1760/2000 y al artículo 9 del Reglamento (CE) 1825/2000, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Decreto 9/1994, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se informará de los procedimientos sancionadores incoados al Comité Técnico de Seguridad Alimentaria.

ARTICULO 8.º - Información

La Consejería de Sanidad y Consumo informará a los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación de:

- La autoridad competente para la aprobación de los pliegos de condiciones.
- Los pliegos de condiciones aprobados y registrados.
- Los agentes económicos u organizaciones solicitantes de la autorización del etiquetado.
- Las normas contenidas en este Decreto.
- Cuanta información se solicite, en relación con estos temas, por

los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación para su remisión a la Comunidad Europea.

DISPOSICION ADICIONAL.—Los mataderos y en su caso las salas de despiece que produzcan Materiales Específicos de Riesgo, deberán presentar ante la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 31 de diciembre de 2000, acuerdo o contrato de recogida de M.E.R. producido, con una industria o incineradora autorizadas para la transformación y/o destrucción del material específico de riesgo. Transcurrido el plazo indicado no se autorizará el sacrificio de animales productores de Material Específico de Riesgo en los mataderos que no hayan presentado el acuerdo o contrato de recogida. Cualquier cambio en el sistema de recogida de M.E.R. será inmediatamente comunicado a la autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a los Consejeros de Sanidad y Consumo, Agricultura y Medio Ambiente, Economía, Industria y Comercio, y Obras Públicas y Turismo para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

***DECRETO 243/2000, de 5 de diciembre,
por el que se crea el Comité Técnico de
Seguridad Alimentaria de la Comunidad
Autónoma de Extremadura.***

La calidad de nuestros productos debe ser el mejor instrumento de garantía y seguridad alimentaria para los ciudadanos.

El esfuerzo realizado en Extremadura conjuntamente por la Administración Regional, productores, transformadores y comerciantes no puede verse afectado por la sospecha que nace del desconcierto en relación con acontecimientos que surgen periódicamente en otros países y regiones.

Nuestra Comunidad debe ir más allá de las decisiones coyunturales que se tomen como medio más idóneo de seguridad, abriendo líneas de investigación nuevas, estableciendo controles por encima de los mínimos marcados, con una adecuada formación e información de los sectores implicados y asegurando una transparencia que permita situar la salud de los ciudadanos, y la confianza en nuestras producciones en un plano de equilibrada correspondencia.

Los frecuentes cambios normativos y la distribución competencial entre Administraciones y áreas de las mismas hacen necesario un especial esfuerzo de coordinación e impulso de las actuaciones.

Por todo ello la Administración Autónoma se dota de un Comité Técnico de Seguridad Alimentaria como herramienta más eficaz para lograr que la calidad de nuestros productos y la seguridad de los alimentos estén en todo momento garantizados para los ciudadanos.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo; Economía, Industria y Comercio; Agricultura y Medio Ambiente; Educación, Ciencia y Tecnología, y Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2000

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria como órgano de coordinación de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura con competencias en esta materia.

ARTICULO 2.º - Las funciones del Comité Técnico de Seguridad Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán las siguientes:

- a) Coordinación general de las actuaciones en materia de seguridad alimentaria que realicen todas las Consejerías de la Junta de Extremadura.
- b) Promoción de la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la seguridad alimentaria por los distintos departamentos de la Administración Regional.
- c) Análisis normativo de la legislación tanto nacional como comunitaria y de las repercusiones de la misma en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la propuesta de adopción de normas en materia de seguridad alimentaria a los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
- d) Fomento de las acciones de formación e información dirigidas a profesionales del sector, trabajadores, consumidores, asociaciones y agentes sociales.
- e) Promoción de campañas de divulgación y/o publicidad dirigidas